



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-267/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 06 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL.

SECRETARIADO: GABRIELA MARTÍNEZ MIRANDA, CARLOS IVÁN NIÑO ÁLVAREZ, FANNY LIZETH ENRÍQUEZ PINEDA Y JUAN CARLOS AGUILAR FLORES

Ciudad de México, treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, resuelve **desechar de plano** el presente juicio, promovido por el partido Revolucionario Institucional para controvertir el Acuerdo **CD6-ACU-019/2024**, aprobado por el Consejo Distrital **06** del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por medio del cual se realiza la asignación de concejalías electas por el principio de representación proporcional que integran la Alcaldía **Gustavo A. Madero**.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
RAZONES Y FUNDAMENTOS	8
PRIMERO. Competencia.	8
SEGUNDO. Improcedencia	9
- Caso concreto	10
RESUELVE	12

GLOSARIO

Parte actora o promovente:	Partido Revolucionario Institucional
Autoridad responsable o Consejo Distrital:	Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Acto impugnado:	Acuerdo CD06-ACU-019/2024 de seis de junio de dos mil veinticuatro, emitido por el Consejo Distrital 06 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realizó la asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional que integrarán la Alcaldía Gustavo A. Madero y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Electoral o IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Juicio Electoral:	Juicio Electoral
Ley Procesal Electoral:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos para la asignación:	Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
Lineamientos para la postulación:	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
MC:	Partido Movimiento Ciudadano
PAN:	Partido Acción Nacional
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México
Representación proporcional o RP:	Principio de representación proporcional



Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional:

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

A N T E C E D E N T E S

De lo narrado por la parte actora en su escrito de demanda, de los hechos contenidos en el informe circunstanciado de la autoridad responsable, de los hechos notorios invocados conforme al artículo 52 de la Ley Procesal Electoral, así como, de los autos que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Actuaciones previas.

a. Convocatoria para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El siete de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante el Acuerdo **IECM-ACU- CG-061-23**, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a fin de elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y **Concejalías** de las dieciséis Demarcaciones Territoriales.

b. Inicio del Proceso Electoral Local. El diez de septiembre de dos mil veintitrés, el Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para la renovación de diversos cargos de elección popular en la Ciudad de México.

c. Lineamientos para la postulación. En esa misma fecha, el Instituto Electoral aprobó mediante el Acuerdo **IECM/ACU-CG-091/2023**, los Lineamientos para la postulación¹.

d. Lineamientos para la asignación. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro², el Instituto Electoral emitió mediante el Acuerdo **IECM/ACU-CG-023/2024**, los Lineamientos para la asignación.

e. Registro de candidaturas. El diecinueve de marzo, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo **IECM/ACU-CG-64/2024**, por el que aprobó el registro de manera supletoria de las candidaturas para la elección de Alcaldías en las dieciséis demarcaciones territoriales, postuladas en coalición por el PAN, PRI y PRD.

En esa misma fecha, también emitió el Acuerdo **IECM/ACU-CG-72/2024**, por el que aprobó el registro de manera supletoria de las candidaturas para la elección de Alcaldías en las dieciséis demarcaciones territoriales, postuladas por MC.

f. Formato para la asignación de Concejalías. El diecisiete de mayo, el Instituto Electoral aprobó mediante el Acuerdo **IECM/ACU-CG-112/2024**, el formato de Acuerdo que los Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación debían utilizar para determinar y asignar las Concejalías electas por el principio de representación proporcional a efecto de integrar las Alcaldías y declararan, en su caso, la validez de esa elección, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.

¹ Mismos que fueron modificados mediante el Acuerdo **IECM/ACU-CG-127/2023**, de 20 de diciembre de dos mil veintitrés (en cumplimiento a la sentencia **TECDMX-JLDC-138/2023**).

² En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

g. Jornada Electoral. El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral, para la elección de diversos cargos, entre ellos, a las personas integrantes de las Alcaldías correspondientes a las diversas demarcaciones territoriales en la Ciudad de México.

h. Sesión de cómputo. El seis de junio, se llevó a cabo el cómputo de cabecera de demarcación de la elección para la Alcaldía **Gustavo A. Madero**, el cual al concluir arrojó los siguientes resultados:

CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN

Partido político y/o Candidato (a) sin Partido	Votos obtenidos	
	Con número	Con letra
	140,853	Ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y tres
	57,196	Cincuenta y siete mil ciento noventa y seis
	23,608	Veintitrés mil seiscientos ocho
	67,143	Sesenta y siete mil ciento cuarenta y tres
morena   Candidatura Común	406,217	Cuatrocientos seis mil doscientos diecisiete
   Coalición 	14,868	Catorce mil ochocientos sesenta y ocho
  Coalición	2,286	Dos mil doscientos ochenta y seis
  Coalición	495	Cuatrocientos noventa y cinco

Partido político y/o Candidato (a) sin Partido	Votos obtenidos	
	Con número	Con letra
	348	Trescientos cuarenta y ocho
Candidaturas no registradas	987	Novecientos ochenta y siete
Votos nulos	19,441	Diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y uno
Votación total emitida	733,442	Setecientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos

i. Declaración de validez y emisión de constancias. En virtud de los resultados obtenidos en el cómputo total, en la misma fecha, el Consejo Distrital **06** aprobó el acuerdo **CD06/ACU-19/2024**, por el que realizó la asignación de **seis** concejalías electas por el principio de **representación proporcional** que integrarán la Alcaldía y se declaró la validez de dicha elección; para quedar de la siguiente manera:

Partido Acción Nacional			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los Integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
1	Hombre	KELSEL JESUS REYMONDO EUSEBIO	AHOME RODRIGO GARCIA CONTRERAS
2	Mujer	MARIA DEL CARMEN MENDEZ VILLAMIL	RITA DOLORES ADAME VILLAMIL
3	Hombre	JOSE DARIO PADILLA MUÑOZ	MARCO POLO MEDINA ROMERO



Partido Revolucionario Institucional			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los Integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
2	Mujer	MARIA DE JESUS MARTINEZ BRAVO	HELEN ALEJANDRA SANCHEZ HERNANDEZ

Partido de la Revolución Democrática			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los Integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
2	Mujer	AIDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNANDEZ	BLANCA ESTELA CARVAJAL ESPINOSA

Partido Movimiento Ciudadano			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los Integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
1	Hombre	JOSE ENRIQUE PEREZ MANRIQUE	MARIO ALMARAZ SANCHEZ

II. Juicio Electoral

a. Demanda. El diez de junio, la parte actora presentó la demanda que dio origen al **TECDMX-JEL-267/2024**, ante el Instituto Electoral, a las 23:53 horas (veintitrés horas con cincuenta y tres minutos), controvirtiendo el Acuerdo impugnado; en esa misma fecha, mediante correo electrónico fue remitido para su trámite al Consejo Distrital.

b. Remisión de la demanda. Una vez desahogado el trámite de ley, el quince de junio, la Autoridad responsable remitió a este órgano jurisdiccional el expediente que se integró con

motivo de la demanda presentada, junto con su Informe Circunstanciado.

c. Incomparecencia de parte tercera interesada. Durante el plazo de setenta y dos horas para la publicación del medio de impugnación no compareció parte tercera interesada.

d. Recepción y turno. Mediante proveído de veinte de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal, determinó integrar el expediente **TECDMX-JEL-267/2024** y turnarlo a la Ponencia del **Magistrado Osiris Vázquez Rangel**, para su debida instrucción y, en su momento, presentar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior se cumplimentó en esa misma fecha mediante oficio **TECDMX/SG/1616/2024**, signado por la secretaria general de este Tribunal Electoral, recibido en la Ponencia Instructora el veintiuno de junio siguiente.

e. Radicación. El veinticuatro de junio, el Magistrado Instructor acordó radicar en su ponencia el juicio de mérito.

f. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió la demanda de Juicio electoral y decretó el cierre de instrucción, debido a que no existían actuaciones pendientes de desahogo, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, cuando, como máximo



órgano jurisdiccional electoral en esta entidad federativa, se encarga de garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad; de ahí que le corresponda resolver en forma definitiva e inatacable, entre otros asuntos, los suscitados en el desarrollo del proceso electoral.

Supuesto que se actualiza en la especie, toda vez que la parte actora controvierte la legalidad del acuerdo **CD6-ACU-19/2024** emitido por el Consejo Distrital **06** del Instituto Electoral, por el que realizó la asignación de concejalías por el principio de representación proporcional, en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, lo que, en su perspectiva le depara perjuicio al **interpretarse indebidamente la asignación de concejalías³**.

SEGUNDO. Improcedencia

Este Tribunal Electoral examina si el medio de impugnación satisface los presupuestos procesales establecidos en la normativa, a efecto de determinar su procedencia y, en su caso, pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada.

Ello, en virtud de que la prosecución de un juicio es una cuestión de orden público⁴, por lo que es necesario analizar los supuestos de procedencia de manera preferente, ya sea que las partes invoquen alguna causa de inadmisión o esta opere de oficio, pues de actualizarse alguna, existiría impedimento para la válida constitución del proceso, la sustanciación del juicio

³ Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 17, 122, Apartado A, Bases VII y IX, en relación con el 116, Base IV, incisos b), c), l) y m), de la Constitución General; 38 y 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución local; 105 y 111 de la Ley General; 1, 2, 3, 30, 31, 33, 34, 165, fracciones I y V, 171, 178, 179, fracción I y 185 fracciones III, IV y XVI, del Código Electoral; y 1, 28, 30, 31, 32, 36, 37, fracción I, 85, 102, 104, 108 y 110 de la Ley Procesal.

⁴ Como se desprende del artículo 80, de la Ley Procesal Electoral.

y, en su caso, dictar sentencia que resuelva la materia de la impugnación⁵.

Al respecto, este Tribunal Electoral advierte de manera oficiosa que se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el artículo 49, fracción XIII, de la Ley Procesal Electoral, ya que la parte actora agotó previamente su derecho de impugnar el acto materia de este juicio, por lo que su derecho de acción **precluyó**.

Ello, porque la presentación de una demanda con la que se promueve un medio de impugnación agota el derecho de acción, lo que trae como consecuencia que la parte actora se encuentre impedida legalmente para interponer un segundo medio de impugnación, a fin controvertir el mismo acto.

- Caso concreto

En el caso, la parte promovente presentó dos veces la demanda para impugnar el acuerdo **CD6-ACU-19/2024**, por el que se realiza la asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional que integrarán la Alcaldía Gustavo A. Madero y se declara la validez de dicha elección, al considerar que la fórmula para asignar concejalías se aplicó de manera incorrecta, pues debieron distribuirse por coalición y no por partido político, lo que generó una sobrerrepresentación del PAN en perjuicio de PRI, que perdió una concejalía.

Sin embargo, en el presente asunto se cita como un hecho público y notorio⁶, que el **diez de junio a las 23:53 (veintitrés**

⁵ Sirve de apoyo la Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999, aprobada por este Tribunal Electoral, de rubro “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”.

⁶ En términos del artículo 52, de la Ley Procesal Electoral.



horas con cincuenta y tres minutos), la parte actora presentó escrito de demanda a efecto de controvertir el mismo acuerdo (**CD6-ACU-19/2024**), solo que, en aquella ocasión, la presentación de su medio de impugnación fue a través del Consejo Distrital 06.

Siendo que, con motivo de la tramitación de dicho escrito ante este Tribunal Electoral, se integró el expediente **TECDMX-JEL-265-2024**.

De ahí que, resulta evidente que la interposición de dos escritos de demanda idénticos dio lugar a la integración de dos medios de impugnación ante este órgano jurisdiccional, por lo que para mayor claridad se inserta el siguiente cuadro esquemático:

Presentación	Hora	Autoridad	Expediente
10-06-2024	23:53	Consejo Distrital 06	TECDMX-JEL-265/2024
10-06-2024	23:53	Instituto Electoral de la Ciudad de México	TECDMX-JEL-267/2024

En ellos, la parte actora tiene como pretensión que este órgano jurisdiccional declare fundada la solicitud de controvertir el acuerdo descrito en la presente sentencia del cual se inconforma; no obstante, como ya se razonó, la inconforme extinguió su derecho de acción al presentar la primera de sus demandas –que corresponde a la que originó el segundo de los expedientes citados–.

Por lo que, a ningún efecto práctico lleva que este Tribunal realice en dos ocasiones un análisis jurídico en torno a un mismo hecho, de ahí que lo conducente es desechar el

segundo escrito de demanda, porque con el estudio del primero de ellos, se colma su derecho de acceso a la justicia⁷.

Por tanto, al existir dos demandas interpuestas por la parte actora con idéntico contenido y pretensión, no es procedente dar trámite a la segunda de ellas —que dio origen al presente asunto—, toda vez que se actualiza el agotamiento del derecho a impugnar; estimar lo contrario, implicaría instar por segunda ocasión un medio de impugnación en contra del mismo acto, atribuido a la misma autoridad señalada como responsable.

En las relatadas circunstancias, al actualizarse la causal de improcedencia, con fundamento en los artículos 49, fracción XIII y 91, fracción VI, de la Ley Procesal, lo procedente es **desechar de plano la demanda** que dio origen al presente juicio electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

Notifíquese conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

⁷ Robustece lo anterior, la Jurisprudencia TEDF4EL J008/2011 sostenida por este Tribunal, de rubro: “**PRECLUSIÓN. EXTINGUE LA FACULTAD PROCESAL PARA IMPUGNAR**”.



Hecho lo anterior, en su caso devuélvanse los documentos atinentes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, de los Magistrados Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de la Magistrada en funciones María Antonieta González Mares y del Magistrado en funciones Osiris Vázquez Rangel, designados mediante Acuerdo Plenario 001/2024. Todo lo actuado ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**

**MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ
MARES
MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN
MAGISTRADO**

**OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL**